

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 339- 2022/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

Paita,

17 MAY 2022

VISTO:

SOLICITUD S/N DE FECHA 31/03/2022, INFORME N° 063 - 2022- HNSLMP-43002014266/PER, INFORME N° 364 - 2022- HNSLMP-43002014266/PER; INFORME N° 107 - 2022 - HNSLMP-43002014263-AL.

CONSIDERANDO:

Que, el servidor **CARMEN ARTEAGA RICARDO ALBERTO**, identificado con DNI. **40531918**, contratado en el régimen del Decreto Legislativo 1057 CAS, en el cargo de INGENIERO, desde el **22 DE MAYO DE 2017** hasta el **31 DE MARZO DE 2022**, habiendo cesado por renuncia voluntaria, por lo cual corresponde liquidar el pago de los beneficios sociales generados durante su relación laboral antes indicada.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que cuando se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en la ley, corresponderá efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM. Estableciéndose en la Novena Disposición Complementaria Final que la Liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057.

Que, El Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas). Asimismo, se establece en el artículo 8.6 que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2022/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

Paita, 17 MAY 2022

año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, como se advierte de la citada norma, al momento del cese del servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones no gozadas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido pago.

Que, con **INFORME N° 063 -2022 - HNSLMP-43002014266/PER.CA**, el encargado de control de asistencia realiza el cálculo del record de asistencia laboral y el record de vacaciones del trabajador, informando que el trabajador inicio a laborar el día **22 DE MAYO DE 2017** culminado su designación el día **31 DE MARZO DE 2022** acumulado un record de asistencia de **4 años, 10 meses y 10 días**. Habiendo acumulado un record vacacional de **146 días**, de los cuales ha gozado un total de **60 días**, quedando pendientes el goce de **86 días** según como se detalla en el informe en referencia.

Que, mediante **Informe N° 364 - 2022 - HNSLMP-43002014266/PER**, el Área de Personal realiza la liquidación de beneficios del trabajador cesado, informando que corresponde reconocer al trabajador por concepto de vacaciones no gozadas y truncas según como se detalla a continuación:

LIQUIDACION DE VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS	
REMUNERACION	S/. 3,000.00
REMU. DIARIA	S/. 100.00
DIAS PENDIENTES	86
VAC. NO GOZADAS Y TRUNCAS	S/. 8,600.00

Que, con **INFORME N° 107 - 2022 - HNSLMP-43002014263-AL**, asesoría legal informa que resulta procedente el pago del beneficio de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por ajustarse a las normas, debiendo proceder a reconocer el beneficio mediante acto Resolutivo.

Estando a lo propuesto, con visto bueno de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración, Área de Personal y Asesoría Legal, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita y Resolución Ejecutiva Regional N° 0254-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR, de fecha 15 de Abril de 2020.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 339 2022/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

Paita,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el pago de vacaciones no gozadas y truncas de **CARMEN ARTEAGA RICARDO ALBERTO**, identificado con DNI. **40531918**, contratado en el cargo de **INGENIERO**, por el monto de **S/. 8,600.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES)** en concordancia con las normas del Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se cumpla con el pago de los beneficios reconocidos al trabajador.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a los interesados dentro del plazo de cinco días contados a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el art. 24.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES PAITA
[Signature]
M.C. ALDO TANCARLO BORRERO ZETA
DIRECTOR DE HOSPITAL

